



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 554 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 30 DIC. 2021

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe N° 2397-2021.GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JJCC emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 898-2021-GR-PUNO /GRP/GRI emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, y el Informe Legal N°634-2021-GR PUNO/ORAJ de fecha 29 de diciembre del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre nulidad de contrato;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Entidad mediante LICITACIÓN PÚBLICA - LP-SM N° 003-2019-CS/GR PUNO (PRIMERA CONVOCATORIA) procede con el procedimiento de CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO.

Que, con fecha 19 de junio del 2020 se otorga la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-CS/GR PUNO para la contratación de la ejecución de la obra FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO, al CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NÚÑEZ, integrados por las empresas CHINA RAYLWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO LTD SUCURSAL DEL PERÚ Y WEIHAI CONSTRUCCION GROUP COMPANY LIMITED.

Que, con fecha 02 de julio del 2020 se firma el contrato entre el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO y el CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NÚÑEZ por el monto de S/ 329'373,420.56 con un plazo de ejecución de 28 meses (840 días calendario) el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 29 de diciembre del 2021 presentado por el representante legal común del CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NÚÑEZ se absuelve la Carta Notarial N° 058-2021-GR-PUNO-GGR/OSQ remitido por el Gobierno Regional de Puno, precisando y absolviendo negativamente el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República y los Informes de los servidores o funcionarios públicos del Gobierno Regional de Puno, señalando que, " (...) En consecuencia, en atención a lo expuesto, el Informe de Auditoría se equivoca al afirmar que se debió descalificar la oferta de nuestra representada por una supuesta falta de acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", toda vez que, conforme ha sido acreditado fehacientemente con los documentos referidos que fueron remitidos en su oportunidad al Gobierno Regional de Puno "Weihai Construcción Grupo SA" equivale a la denominación en inglés de la empresa "Weihai Construcción Group Company Limited" y, por lo tanto, una eventual nulidad no se podría sustentar en este argumento. (...)."

Que, como antecedente es preciso señalar además que en el procedimiento de aplicación de sanción, seguido entre el Gobierno Regional Puno con China Railway N° 10 Engineering Group Co. LTD Sucursal del Perú, y Weihai Construction Group Company Limited, integrantes del CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NÚÑEZ, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en fecha 09 de diciembre de 2021, mediante Cédula de Notificación N° 87804/2021.TCE, requiere de informe técnico legal complementario, donde deberá pronunciarse respecto a la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas China Railway N° 10 Engineering Group Co. LTD Sucursal del Perú, y Weihai Construction





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 554 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 30 DIC. 2021

Group Company Limited, por la presentación, como parte de su oferta, de presunta información inexacta, así como documentos falsos o adulterados a la Entidad y/o información inexacta, en el marco de la Licitación Pública Nº 003-2019-CS/GR PUNO – primera convocatoria, para lo cual deberá tener en cuenta las denuncias formuladas. Asimismo, indicar si la presunta inexactitud, falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad. Señalar y enumerar de forma clara y precisa, la totalidad de los presuntos documentos con información inexacta, así como falsos o adulterados, supuestamente presentados por dichas empresas.

Que, Conforme a lo establecido en el Informe de Auditoría Nº 19338-2021-CG/MPROY-AC Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Puno "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno", rubro I. ANTECEDENTES, numeral 6.4, el 17 de junio de 2020, el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, presentó su oferta en la Licitación Pública Nº 003-2019-CS/GR PUNO incluyendo en su oferta el Anexo Nº 2 "DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), en el cual declara bajo juramento: "iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada". Sin embargo, posteriormente, mediante Oficio Nº D000031-2020-OSCE-DRNP de 30 de julio de 2020, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunicó al Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, lo siguiente: "(...) se verificó que al 24.06.20, la empresa China Railway Nº 10 Engineering Group Co., LTD Sucursal del Perú no había cumplido con actualizar su información financiera correspondiente al periodo 2018 ante el RNP (...)", con lo cual se informó a la Entidad que a la fecha de la suscripción del Anexo 2, la información financiera del postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no se encontraba actualizada, por tanto, la información consignada en el Anexo 2, trasgredió el principio de presunción de veracidad. Asimismo, conforme a lo establecido en el Informe de Auditoría Nº 19338-2021-CG/MPROY-AC Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Puno "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno", rubro I. ANTECEDENTES, numeral 6.5, el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, en la Licitación Pública Nº 003-2019-CS/GR PUNO presentó documentación referida a experiencia del plantel profesional ofertado. Entre ellos los siguientes:

### Con relación al Especialista en Instalaciones Eléctricas:

- La Constancia de Trabajo de 31 de marzo de 2011, expedida a favor del Ingeniero Félix Ángel Campos Mesones, presentada para acreditar la experiencia mínima requerida de 4 años del Especialista en Instalaciones Eléctricas, en la ejecución de obras iguales o similares. Esta constancia está suscrita por el Gerente General de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A., en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Policlínico Luis Negreiros", desde el 01 de junio del 2008 hasta 15 de enero de 2010 (593 días), equivalente a 1.62 años, sin adjuntar ninguna documentación que acredite su nivel de atención y categoría, lo cual no resulta concordante con lo solicitado en las Bases, a pesar que el literal p) de las Bases señala: "Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave". Por tanto, no correspondió contabilizar la referida experiencia presentada para el Ingeniero de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, Ing. Félix Campos Mesones,





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 554 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 30 DIC. 2021.....

totalizando solo 2,66 años incumpliendo el tiempo mínimo requerido de 4 años, requisito exigible para la suscripción del contrato.

### Con relación al Especialista en Instalaciones Mecánicas – Equipamiento:

La Constancia de 8 de noviembre de 2019, expedida a favor del Ingeniero José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, por la participación de dicho profesional en el cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario, en el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María – Lima" SNIP 305924, desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 15 de julio de 2019 y desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019. Esta constancia está suscrita por el Gerente de Recursos Humanos de la empresa Cesel Ingenieros.

Las Bases Integradas contienen la siguiente Nota: "Con motivo de la Integración de Bases se hará la siguiente anotación: "para sustentar la experiencia de los profesionales serán válidos los certificados, otorgados de acuerdo a la normativa vigente. Para el caso de CONSORCIO será emitido por el representante legal del consorcio y/o apoderado y/o Gerente General de alguno de los consorciados. Para el caso de empresa será emitido por el Gerente General, Apoderado y/o Jefe de Recursos Humanos siempre y cuando tenga facultades para ello".

No se ha evidenciado las facultades otorgadas al Gerente de Recursos Humanos de Cesel S.A., para suscribir la constancia, por cuanto no se adjuntó ningún documento al respecto. Asimismo, la constancia emitida, por la experiencia en el cargo presentado para el mencionado profesional, no permite identificar la categoría, nivel y denominación solicitada en los documentos del procedimiento de selección para el establecimiento de salud "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, Jesús María – Lima SNIP 305924". En consecuencia, el certificado presentado no cumple con las exigencias señaladas en las bases administrativas, no resultando procedente reconocerlo para acumular la experiencia del especialista en instalaciones mecánicas – equipamiento, siendo por tanto el periodo de experiencia acumulado de solo 3.47 años (0.58+2.88) al existir traslape de dos certificados presentados en la obra: Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén", con lo cual no alcanza la experiencia mínima requerida de 4 años.

### Con relación al Especialista en Impacto Ambiental:

Constancia de 30 de marzo de 2012, a favor del Ingeniero Raúl Eugenio Casana Barrera, por laborar como Ingeniero Ambiental, en la supervisión del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo III: Puente Inambari – Iñapari, a nivel de tratamiento superficial bi-capa del Km 300+000 al km 330+000 y del km 342+000 al km 709.825 y a nivel de asfaltado en caliente desde el km 330+000 al km 342+000, desde el 28 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2011. La Constancia está firmada por el Gerente de Recursos Humanos de Cesel S.A.

Certificado de Trabajo de 06 de febrero de 2015, a favor del Ingeniero Raúl Eugenio Casana Barrera, por haber laborado en la empresa, desempeñándose como Ingeniero Especialista Ambiental, en la Gerencia de Transportes, participando en el proyecto: Supervisión de Obra: Rehabilitación de la Carretera Ayacucho – Abancay,





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 554 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 30 DIC. 2021

tramo Desvío Kishuara – Puente Sahuinto, con 76 km de longitud a nivel de asfaltado en caliente, en el periodo de diciembre de 2012 a diciembre 2014.

Las Bases Integradas contienen la siguiente Nota: "Con motivo de la Integración de Bases se hará la siguiente anotación: "para sustentar la experiencia de los profesionales serán válidos los certificados, otorgados de acuerdo a la normativa vigente. Para el caso de CONSORCIO será emitido por el representante legal del consorcio y/o apoderado y/o Gerente General de alguno de los consorciados. Para el caso de empresa será emitido por el Gerente General, Apoderado y/o Jefe de Recursos Humanos siempre y cuando tenga facultades para ello".

Ambos documentos fueron suscritos por el Gerente de Recursos Humanos de la empresa Cesel Ingenieros, no obstante en el contenido de la documentación no se acredita que el Gerente de Recursos Humanos, quien suscribió los citados documentos contaba con las facultades para ello, conforme lo exigian las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Que, En cuanto a los documentos relativos a la experiencia del plantel profesional ofertado, en el numeral 6.5, rubro ANTECEDENTES del Informe de Auditoría, se señala que se ha determinado la inexactitud de la experiencia del plantel profesional ofertado. En tanto que en la CONCLUSION 10, señala: "De la verificación de la información presentada durante el perfeccionamiento del contrato, por el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, ganador de la buena pro para la ejecución de la obra, relacionada con la experiencia del plantel profesional presentado en la oferta técnica, luego de contrastada con la obtenida de las diversas instituciones públicas que tuvieron a cargo la ejecución de las obras reportadas en los certificados de experiencia profesional presentados, se ha determinado inexactitud en algunos certificados, lo que habría afectado la calificación otorgada a la mencionada empresa durante la evaluación efectuada en el procedimiento de selección". En tanto que en la RECOMENDACIÓN 15 del Informe de Auditoría, recomienda: "Disponer que conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se efectúe la comprobación de la documentación presentada por el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez ganador de la buena pro del procedimiento Licitación Pública Nº 003-2019-CS/GR PUNO "Contratación de la ejecución de la obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutive del hospital Manuel Núñez Butrón Puno", para la suscripción del contrato Nº 4-2020-LP-GR PUNO de 2 de julio de 2020, referida a la experiencia de su plantel profesional, cuyos resultados deberán ser comunicados al Tribunal de Contrataciones del Estado, de ser el caso". En consecuencia, el CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NUÑEZ, integrado por las empresas China Railway Nº 10 Engineering Group Co. LTD Sucursal del Perú, y Weihai Construction Group Company Limited, ha incurrido en la infracción descrita en el artículo 50º, numeral 50.1, literal i) "Presentar información inexacta a las Entidades, (...), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual", de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo Nº 1444, por la presentación del Anexo Nº 2 "DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), por lo expuesto en los numerales 5 y 6. En tanto que con relación a los documentos relativos a la experiencia del plantel profesional ofertado, es necesario que la Entidad implemente la RECOMENDACIÓN 15 del Informe de Auditoría.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 554 -2021-GR-GR PUNO

30 DIC. 2021

PUNO, .....

Que, conforme a lo que precede El CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NUÑEZ, integrado por las empresas China Railway N° 10 Engineering Group Co. LTD Sucursal del Perú, y Weihai Construction Group Company Limited, ha presentado información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO-1, contratación de la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno". El documento que contiene información inexacta es el Anexo N° 02 Declaración Jurada; en el extremo de su numeral iii) que declara bajo juramento: "Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada", al que se hace alusión en los numerales 5 y 6 de la parte considerativa del presente informe legal.

Que, en cuanto a los documentos relativos a la experiencia del plantel profesional ofertado, descritos en el numeral 6.5, rubro ANTECEDENTES del Informe de Auditoría, el Gobierno Regional Puno debe implementar la RECOMENDACIÓN 15 del Informe de Auditoría, que recomienda: "Disponer que conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se efectúe la comprobación de la documentación presentada por el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez ganador de la buena pro del procedimiento Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO "Contratación de la ejecución de la obra: Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del hospital Manuel Núñez Butrón Puno, para la suscripción del contrato N° 4-2020-LP-GR PUNO de 2 de julio de 2020, referida a la experiencia de su plantel profesional, cuyos resultados deberán ser comunicados al Tribunal de Contrataciones del Estado, de ser el caso".

Que, las empresas China Railway N° 10 Engineering Group Co. LTD Sucursal del Perú, y Weihai Construction Group Company Limited, integrantes del CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NUÑEZ, han incurrido en la infracción descrita en el artículo 50°, numeral 50.1, literal i) "Presentar información inexacta a las Entidades, (...), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual", de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444.

Que, en principio, conforme a la Opinión 115-2016/DTN, se configura la falsedad de un documento, cuando éste no ha sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido; en tanto que la información inexacta supone la presentación de documentos cuyo contenido no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, el mismo que guarda concordancia con lo observado por la Contraloría General de la República conforme a su Informe de Auditoría N° 19338-2021—CG/MPROY-AC; así como el Informe N° 726-2021-GR-PUNO/GRP/GRI de fecha 16 de octubre del 2021 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2134-2021 GR. PUNO –GGR-ORSyLP/JJCC de fecha 01 de diciembre del 2021 remitido por el Jefe de Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 01-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/GCHS de fecha 30 de noviembre del 2021 emitido por el especialista legal de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe Legal N° 520-2021-GR-PUNO/ORAJ de fecha 30 de noviembre del 2021, y por último considerando el Informe N° 2397-2021.GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JJCC de fecha 30 de diciembre del 2021, en donde el Jefe de la Oficina Regional





GOBIERNO REGIONAL PUNO

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 554 -2021-GR-GR PUNO

30 DIC. 2021

PUNO, .....



de Supervisión y Liquidación de Proyectos valida el Informe N° 15-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/GCHS emitido por el Especialista Legal quien concluye (...) al efectuar el análisis correspondiente no ha superado en demostrar y/o absolver los vicios advertidos en el Informe de Auditoría N° 19338-2021-CG/MPROY-AC Auditoría de cumplimiento a Gobierno regional Puno; Por lo tanto, este Despacho concluye por la NULIDAD DE CONTRATO, el mismo que deberá efectuarse el trámite correspondiente y comunicar al contratista, se debe proceder a ejecutar la nulidad del Contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO por existir vicios de nulidad y conforme al Informe N° 898-2021-GR-PUNO/GRP/GRI de fecha 30 de diciembre del 2021 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura quien Informa "(...) conclusión.- 1) esta Gerencia se ratifica en el contenido del Informe N° 726-2021-GRP PUNO/GRI el cual acoge la recomendación de Informe de Auditoría 19338-2021-CG/MPROY-AC (...) 4) En consecuencia, este Despacho considera que se debe proceder con la nulidad de contrato N° 04-2020-LP-GRPUNO derivado de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO, previa opinión favorable, en tal efecto se emite el Informe Legal N° 634-2021-GR PUNO/ORAJ, en donde se advierten vicios de nulidad del contrato, concluyendo que el CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NÚÑEZ ha presentado información inexacta, habiendo incurrido en la infracción descrita en el artículo 50, numeral 50.1, literal i ) de la Ley N 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con el numeral 5 y 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 8 y 44 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF concordante con lo dispuesto por el artículo 145 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio na nulidad de los contratos cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección; y, considerando lo que precede;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO suscrito con fecha 02 de julio del 2020, entre el Gobierno Regional de Puno y el CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NÚÑEZ, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-CS/GR PUNO para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRON PUNO", por la causal de la transgresión del principio de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, infracción consistente en presentar documentos inexactos, habiendo incurrido en la infracción descrita en el artículo 50, numeral 50.1, literal i ) de la Ley N 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con el numeral 5 y 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Órgano responsable de las contrataciones de la Entidad, ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado el Informe Técnico sobre los hechos evidenciados en el control posterior efectuado por la Contraloría General de la República y la Entidad de conformidad a lo previsto en el numeral 259,3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 554 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 30 DIC. 2021

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para que de acuerdo a sus funciones y en concordancia con la normatividad de Contrataciones del Estado, comunique al Ministerio Público la transgresión del Principio de Veracidad en la presentación de información inexacta, habiendo incurrido en la infracción descrita en el artículo 50, numeral 50.1, literal i) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con el numeral 5 y 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que interponga la acción penal correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NÚÑEZ de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las instancias correspondientes, así como a las partes involucradas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



*German Alejo Apaza*  
GERMAN ALEJO APAZA  
GOBERNADOR REGIONAL (e)

